



Departamento de Economía,
Planificación y Empleo



1982 - 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

Instituto Aragonés de Empleo

Servicio de Promoción de Empleo
Avda. Alcalde Sainz de Varanda, 15, 3ª Planta
50009 Zaragoza
inaem@aragon.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLEZCEN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DESTINADO A FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

I.- INTRODUCCIÓN

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

Existe un variado y amplio conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos. Los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social que debe ser inexcusablemente abordada por los poderes públicos. La integración social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional, y corresponde a estos poderes públicos llevar a cabo políticas que eliminen las barreras que la impiden o dificultan. La incorporación al mercado laboral de este colectivo es un factor destacado para conseguir su plena integración.

2. OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON LA FUTURA ORDEN

La integración laboral de las personas con discapacidad es un reto fundamental al que deben enfrentarse tanto empresas como instituciones públicas en la carrera hacia la construcción de una sociedad más igualitaria y más justa. Sin embargo, hasta hace unos pocos años las personas con discapacidad se encontraban con barreras insalvables que les impedían acceder al mercado laboral. La falta de una formación específica, la ausencia de un marco legislativo adecuado y el desconocimiento y los prejuicios de muchos empresarios, impedían el acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral.

El programa de subvenciones previsto en el proyecto de norma que se pretende aprobar tiene por objeto fomentar la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, promoviendo la contratación temporal e indefinida de personas con discapacidad en situación de desempleo, favorecer su estabilidad laboral mediante incentivos a la transformación de contratos temporales en indefinidos, financiar la adaptación de sus puestos de trabajo y la eliminación de barreras u obstáculos que lo impidan o dificulten, así como impulsar el tránsito de las



personas trabajadoras con discapacidad desde el empleo en los centros especiales de empleo al empleo en empresas del mercado ordinario.

Existe un interés público, económico y social de promover de forma ágil y efectiva la incorporación al mercado de trabajo de las personas con discapacidad, destinatarias finales de las subvenciones.

3. FINANCIACIÓN

La financiación de estas ayudas se efectuará conforme a los créditos presupuestarios dentro del Programa 3221 - Fomento del Empleo - del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo, con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en la correspondiente convocatoria.

Estas Subvenciones podrán contar con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), a través del Programa Operativo de Aragón para el periodo 2021-2027. El FSE+ se configura como principal instrumento de la Unión Europea para invertir en las personas y aplicar el pilar europeo de derechos sociales, contribuyendo a una Europa más Social; a una cohesión económica, social y territorial de conformidad con el artículo 174 TFUE y a la consecución de los objetivos marcados en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

El FSE+ para el periodo de programación 2021-2027 fusiona el Fondo Social Europeo (FSE), la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) y el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD). En este contexto, el FSE+ apoya las políticas y las prioridades orientadas a contribuir a alcanzar el pleno empleo, potenciar la calidad y la productividad en el trabajo, aumentar la movilidad geográfica y laboral de los trabajadores y trabajadoras dentro de la Unión, mejorar los sistemas de educación y de formación, y promover la inclusión social y la salud.

Para lograr estos objetivos, la intervención de los fondos se concentra en un número limitado de prioridades, lo que permitirá aumentar la eficacia de las intervenciones públicas y alcanzar la masa crítica necesaria para provocar un impacto real en la situación socioeconómica de España y sus regiones. Entre las prioridades de inversión del FSE+ se encuentran las destinadas a promover la accesibilidad para las personas con discapacidad, identificándolas entre los colectivos o grupos de destinatarios a los que irán dirigidas las medidas y actuaciones del FSE+.

Las subvenciones a regular se incluyen en el eje 3 de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, siendo el de las personas con discapacidad uno de los colectivos prioritarios. Por ello, las ayudas podrán ser objeto de financiación también a través de fondos que se distribuyan territorialmente cada año por el Ministerio competente en materia de empleo, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, todo ello en el marco de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

4. APROBACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

La tramitación de esta orden, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En este caso, el Departamento competente es el Departamento de Economía, Planificación y Empleo, de conformidad con el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.



1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2209, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto.

El artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón modificado por la Disposición final segunda de Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa dispone que en el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras solo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, u órgano de control equivalente en las Entidades locales y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Dichos informes deberán ser emitidos en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en ausencia de pronunciamiento expreso, se entenderán emitidos en sentido favorable.

En consecuencia, al establecerse un procedimiento especial en la citada Ley de Subvenciones de Aragón, no ha de seguirse para su elaboración el procedimiento para la elaboración de reglamentos, establecido en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, siendo únicamente exigibles los trámites previstos en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2.- Una vez cumplidos los trámites anteriores, la propuesta debe ser aprobada mediante orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2 de la ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

Este proyecto de Orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía generándose un marco normativo estable y predecible. La Constitución dispone en su artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en el artículo 25 que los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad. Por su parte, el artículo 26 dispone que los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo, y la formación y promoción profesionales, entre otras cuestiones.

El artículo 77. 2.^a del mismo, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, competencias de ejecución sobre trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación. Igualmente, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece para la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.



Por otro lado, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, dispone en su artículo 3.2 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las características especiales de estas subvenciones por las particulares circunstancias sociales del colectivo de personas con discapacidad y la necesidad de fomentar su contratación laboral en el momento en que esta pueda surgir, aconsejan otorgar las subvenciones que se recogen mediante un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Para ello, la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas en el plazo establecido para ello y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha de presentación, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible y resolver las solicitudes individualmente.

La opción por este procedimiento simplificado obedece a que las presentes bases van dirigidas a favorecer la contratación de personas con discapacidad y, por ello, los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de sus derechos, y en particular su derecho al trabajo, sea pleno y efectivo, siendo necesario que, como expresa el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el marco normativo y las acciones públicas en materia de discapacidad intervengan en la organización social y en sus expresiones materiales que apartan a las personas con discapacidad de la vida social ordinaria. En este sentido, las oportunidades de empleo difícilmente se pueden acompañar en el tiempo con las reglas procedimentales de la concurrencia competitiva. La oportunidad de un contrato de trabajo depende de muchas variables y circunstancias que no pueden, ni debe pretenderse, que coincidan con el ámbito temporal de los plazos que marcan y exigen las reglas procedimentales de las convocatorias de la concurrencia competitiva. De esta manera evita igualmente la mínima discrecionalidad del órgano instructor, aportando una mayor transparencia al procedimiento.

Asimismo, en las citadas bases se contemplarán las obligaciones que en dicha materia se recogen en la normativa de aplicación.

7. USO DE LENGUAJE INTEGRANDO INCLUSIVO

A tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, la redacción del proyecto de Orden es respetuosa con el lenguaje integrador de género y se ha adoptado dicho lenguaje a lo largo de todo el articulado del texto.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
El Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo
Raúl Camarón Bagüeste